

# INFORME DE LA COMISIÓN DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LA IMPRUDENCIA DE EXCURSIONISTAS QUE GENEREN OPERACIONES DE RESCATE.

---

Boletín N° 17.347-22

## HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Emergencia, Desastres y Bomberos viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en moción de las diputadas y diputados Cristián Araya Lerdo de Tejada, Chiara Barchiesi Chávez, Sergio Bobadilla Muñoz, Ricardo Cifuentes Lillo, Juan Irrarrázaval Rossel, Karen Medina Vásquez, Jorge Rathgeb Schifferli y Marcela Riquelme Aliaga.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la asistencia del Líder de Rescate Agreste de Bomberos de Chile, señor Nicolás Oliver Coscolla; del Asesor Jurídico de la institución, señor Fernando Recio Palma y del Director Nacional del Cuerpo de Socorro Andino de Chile, señor Felipe Silva Riquelme junto al Director, señor Claudio Prieto Mallea.

## I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

La idea matriz del proyecto es establecer un marco normativo orientado a sancionar a aquellas personas que, actuando con imprudencia temeraria durante actividades de excursionismo, senderismo o montañismo, generen situaciones que requieran la intervención de equipos de búsqueda, rescate o salvamento.

## II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 8° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

### 1.- Normas de quórum especial

El inciso primero del artículo 3 del proyecto tiene rango de norma orgánica constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

El proyecto de ley no contiene normas de quórum calificado.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: A96FE7FD379B7B23

## 2.- Comunicación a la Corte Suprema

Con fecha 12 de mayo se remitió oficio N° 579-2025 a la Excma. Corte Suprema con el objeto de que se pronuncie respecto de lo dispuesto en el artículo 3 del proyecto.

## 3.- Reservas de constitucionalidad

No se presentaron.

## 4.- Artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda

No tiene.

## 5.- Aprobación general del proyecto de ley

El proyecto fue aprobado en general por la **unanimidad de las diputadas y diputados** presentes, Cristián Araya, Ricardo Cifuentes, Cristóbal Martínez (en reemplazo del diputado Sergio Bobadilla), Camila Musante, Jorge Rathgeb y Marcela Riquelme (Presidenta) **(6-0-0)**.

## 6.- Artículos e indicaciones rechazados por la Comisión

Se rechazaron el artículo 3 y la indicación 5, las que tratan materias propias de ley simple o común.

## III.- DIPUTADO INFORMANTE

Se designó como informante al diputado **Cristián Araya Lerdo de Tejada**.

## IV.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO

### A. Antecedentes

El proyecto de ley en informe fue presentado por sus autores el día 14 de enero de 2025, y de él se dio cuenta en la sesión N° 128ª/372, celebrada el 15 de enero de este año.

En dicha oportunidad, fue destinado para su tramitación e informe a esta Comisión de Emergencia, Desastres y Bomberos, siendo analizado en cuatro sesiones que se dispusieron para su estudio.

## B. Fundamentos

Señalan los mocionantes que el excursionismo se ha consolidado como una de las prácticas deportivas más comunes y en constante crecimiento entre los chilenos. Tras el término de las cuarentenas, fue posible constatar un aumento explosivo en esta actividad que consiste en *“la actividad de visitar y/o recorrer un determinado lugar con fines de ocio o investigación, generalmente a pie, y a través de medios naturales”*<sup>1</sup>.

Lamentablemente, el incremento en la práctica del excursionismo ha venido acompañado de un aumento en la cantidad de accidentes asociados. De hecho, ya en el año 2016 se advertía que los lugares con mayor número de personas extraviadas eran *“el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales (Región de Los Lagos) con 10 personas, el Parque Nacional La Campana (Región de Valparaíso) con 7 extraviados, y la Reserva Nacional Río Los Cipreses (Región de O’Higgins), con 3 personas perdidas”*<sup>2</sup>.

Añaden que la situación comenzó a agravarse con la llegada de la pandemia y las restricciones derivadas de las cuarentenas en el año 2020, contexto en el cual el vicepresidente de la Federación de Andinismo de Chile (Feach), Juan Carlos Véliz, advirtió que *“el problema que nosotros estamos viendo y por eso estamos trabajando también con Sernatur y con el Cuerpo de Socorro Andino, es que ha aumentado la tasa de accidentes”*<sup>3</sup>.

Con el transcurso del tiempo, y pese a los esfuerzos de las autoridades por educar y prevenir conductas de riesgo entre quienes optan por practicar esta actividad deportiva, los accidentes continuaron ocurriendo con frecuencia. De hecho, *“sólo en la región metropolitana, se realizaron más de 70 operativos en montaña el año 2022, y el 2023, 58 operativos”*<sup>4</sup>.

Sostienen los firmantes que se observa una relación causal directa entre una parte importante de los accidentes y la imprudencia de los excursionistas que se exponen voluntariamente a situaciones de riesgo. Esta imprudencia temeraria se manifiesta en conductas como no planificar adecuadamente la ruta, no contar con un guía en caso de ser inexperto, no registrarse en la unidad policial más cercana ni informar a los responsables del lugar a visitar, así como ignorar el pronóstico del clima, regresar con poca visibilidad o de noche, no prever rutas de escape, y no utilizar calzado ni vestimenta apropiados. A ello se suma la falta de equipamiento básico, como dispositivos de orientación, provisiones de agua o alimentos.

<sup>1</sup> <https://www.ceupe.com/blog/excursionismo.html>

<sup>2</sup> <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2016/10/30/los-3-parques-y-cerros-con-mayor-cantidad-de-personas-extraviadas-en-chile.shtml>

<sup>3</sup> <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2020/10/15/1000718/Trekking-Senderismo-Coronavirus.html>

<sup>4</sup> Cuerpo de Socorro Andino

La gravedad de esta situación radica en que cada operación de rescate implica la movilización de un considerable número de recursos y de personal especializado, quienes se ven expuestos a situaciones de alto riesgo durante el desarrollo de las labores de búsqueda y salvamento, muchas de las cuales podrían haberse evitado. Casos como el del carabinero que resultó herido tras una caída en la búsqueda de un joven extraviado en el cerro Malalcura, en 2022, o el del bombero que falleció en febrero de 2023 durante el rescate de turistas perdidos en San Pedro de Atacama, evidencian que la imprudencia no solo genera altos costos humanos y logísticos, sino que puede derivar en consecuencias irreversibles.

Hacen presente que ya en el año 2016, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) advertía que las multas establecidas por la ordenanza municipal resultaban insuficientes frente a la verdadera envergadura de los hechos. En palabras de Héctor Correa, director regional de CONAF *“(la multa) es casi simbólico y no cubre en nada el esfuerzo que se tiene que hacer para traer a estas personas sanas y salvas hasta la administración” [...] “el costo mínimo de rescatar a una persona en La Campana es de entre \$ 3.500.000 y \$ 5.000.000. Es un costo bastante alto, ya sea por las horas que se tiene al personal ocupado en el rescate y, además, en los recursos que se gastan: bencina, alimentación, entre otros”<sup>5</sup>.*

Destacan los autores que esta problemática no es exclusiva del contexto nacional. A nivel comparado, países como España han adoptado medidas concretas frente a esta situación. En efecto, se ha establecido que los excursionistas que actúen de manera negligente y, por dicha razón, deban ser rescatados por los equipos de salvamento de la Generalitat, deberán abonar el coste de los trabajos.

En este sentido y con independencia de las eventuales responsabilidades penales que pudieran derivarse -como en los casos en que un excursionista cause la muerte o lesiones a otro durante la práctica de este tipo de actividades-, así como de las responsabilidades civiles que también podrían surgir, lo cierto es que tanto la búsqueda de personas extraviadas, cuyo paradero se desconoce, como el rescate de aquellas cuya última ubicación sí es conocida, representa un importante gasto de recursos humanos, técnicos y económicos. Estos costos, en la actualidad, no son asumidos por las personas rescatadas, aun cuando hayan sido sus propias acciones imprudentes las que las pusieron en dicha situación de riesgo.

En este contexto, agregan que la necesidad de introducir modificaciones urgentes a la legislación vigente responde no solo a la intención de desincentivar conductas imprudentes que pueden tener consecuencias graves y

---

<sup>5</sup> <https://www.latercera.com/noticia/conaf-busca-endurecer-multas-excursionistas-imprudentes-tras-emergencia-la-campana/>

significativos costos para el Estado, sino también a la urgencia de establecer un marco normativo claro, aplicable de forma equitativa para todos.

En ese sentido, el presente proyecto de ley tiene por objeto regular los criterios que configuran una imprudencia temeraria por parte de excursionistas que, producto de su actuar negligente, deban ser buscados o rescatados por equipos especializados. Asimismo, se propone establecer una multa proporcional a dicha conducta, junto con el procedimiento para hacerla efectiva a través de los Juzgados de Policía Local.

### C. Legislación comparada

- Informe<sup>6</sup> **“Imprudencia temeraria de excursionistas - operaciones de búsqueda y rescate. Chile y Derecho Comparado”**, elaborado por las investigadoras de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señoras María Soledad Mortera y Virginie Loiseau.

Da cuenta que en Chile la regulación en materia de estándares de conducta exigidos a excursionistas es segregada y escueta. Así, el régimen más próximo surge a partir de la Ley Orgánica de Municipalidades, en relación con la potestad de dictar ordenanzas municipales, con el propósito de regular el turismo, deporte y recreación, pudiendo sancionar con multa de hasta 5 UTM al infractor, a través del Juzgado de Policía Local. Para una sanción mayor se requiere demandar ante los Tribunales Ordinarios siguiendo las reglas de responsabilidad civil extracontractual.

De la revisión de la legislación de Argentina (ley de alcance general, Córdoba y Tierra del Fuego, leyes provinciales), España (Canarias, Cataluña y Principado de Asturias), Estados Unidos (Estado de Oregón), Italia (Región de Lombardía), Francia y Suiza, se observan cuatro modelos regulatorios:

#### Responsabilidad del excursionista:

Argentina con su ley de Fomento al Montañismo (alcance general) e Italia- región de Lombardía (senderismo) establecen la responsabilidad exclusiva de quienes practiquen esa actividad. Finalmente, en Francia se establece una exención de responsabilidad, respecto del custodio del sitio donde se realizó la actividad.

#### Infracción – sanción:

Ejemplo de este modelo es la legislación de la Provincia de Córdoba de Argentina donde la normativa establece el deber de Registro del excursionista y sanciona las conductas negligentes, ligado a un sistema de multas.

---

<sup>6</sup> [www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=352603&prmTIPO=DOCUMENTO\\_COMISION](http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=352603&prmTIPO=DOCUMENTO_COMISION)

#### Tasas o reembolsos:

Son los casos de las regulaciones de las comunidades autónomas de España (Canarias, Cataluña y el Principado de Asturias) que establecen la responsabilidad económica de los excursionistas con base en una lógica tributaria. Consideran la conducta temeraria de los excursionistas como un "hecho imponible" que genera el pago de una tasa. De manera similar, en el estado de Oregón, Estados Unidos, existe un régimen de reembolso por los gastos de búsqueda y rescate de personas beneficiadas. Sin embargo, este reembolso tiene un monto máximo establecido y solo procede bajo ciertas causales específicas.

#### Póliza de Seguro:

Finalmente, en el modelo de seguros, la legislación de la provincia de Tierra del Fuego, Argentina, ejemplifica el establecimiento de obligar a los particulares a contratar una póliza de seguro para cubrir actividades de aventura. Si no la poseen, se arriesgan a pagar todos los gastos de un rescate. De manera similar, en Suiza, debido a los elevados costos de rescate, es común que quienes practican estas actividades contraten seguros específicos para cubrir dichas operaciones.

- Informe<sup>7</sup> **“Rescate de excursionistas negligentes. Casos de Argentina, España, Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.), Francia e Italia”**, elaborado por la investigadora de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Claudia Cuevas.

El documento hace referencia a excursionistas que han requerido ser rescatados debido a conductas negligentes que causaron su emergencia, todos las cuales han debido incurrir en el pago de su rescate.

En los casos analizados, si se comprueba que los rescatados incurrieron en conductas irresponsables, los rescates en montaña son cobrados. En Mendoza, Argentina se rescató a un andinista que luego de seis días de búsqueda, apareció por sus propios medios. Su rescate, sin cobro, ascendió a 1.000 dólares. Dada la gran movilidad de recursos implicados en este tipo de operativos, en las últimas semanas, se presentó un proyecto de ley para cobrar un cargo fijo por rescate.

En Cataluña, España se ha establecido tres situaciones donde se cobra la tasa de rescate, definiendo por decreto, los costos de unidad/hora del servicio de bomberos, vehículos y helicópteros. Bajo estas circunstancias, se reporta el caso de dos excursionistas extraviados quienes desatendieron el confinamiento de la pandemia COVID-19 saliendo además de excursión sin el equipo necesario.

---

<sup>7</sup> [http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=352602&prmTIPO=DOCUMENTO\\_COMISION](http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=352602&prmTIPO=DOCUMENTO_COMISION)

En Francia, aunque existe una ley que permite a los municipios el cobro de los costos de rescate a las personas afectadas, no hay mayores hallazgos de excursionistas que hayan debido hacerlo. Salvo el caso de un alpinista que, por aducir que se estaba congelando sin estarlo, tuvo que pagar 3.000 euros por su rescate.

En Italia, en Valle de Aosta, están definidos los costos por minuto de rescate (120 euros p/min) con un máximo per cápita (3.500 euros) los que se han de pagar, siempre y cuando, el afectado no sea hospitalizado. Dos casos reportados, a quienes se les cobró su rescate, dan cuenta que ninguno estaba herido debiendo cada uno pagar alrededor de 3.000 euros.

En el caso del Estado de New Hampshire (EE.UU) cobra el costo del rescate a toda persona que, por conductas negligentes, haya generado una operación de auxilio y, ante no pago, se solicita la suspensión o revocación de ciertos permisos, como es el caso de la suspensión de la licencia de conducir.

#### **D. Objetivos**

La presente iniciativa tiene por objetivo sancionar a excursionistas, senderistas o montañistas que, por incurrir en conductas constitutivas de imprudencia temeraria, den lugar a labores de búsqueda, rescate o salvamento.

Con este propósito, se establecen normas mínimas de seguridad que deberán ser observadas por quienes realicen actividades de excursionismo, senderismo o montañismo, se impone la obligación de dar aviso, y se faculta la aplicación de multas a quienes incumplan estas disposiciones.

#### **E. Contenido**

La iniciativa consta de cuatro artículos permanentes.

El artículo 1 sanciona la imprudencia temeraria de los excursionistas, senderistas o montañistas cuando sus conductas den lugar a intervenciones de equipos de búsqueda, rescate o salvamento.

Por su parte, el artículo 2 establece la obligación de dar aviso para quienes realicen actividades de excursión, senderismo o montañismo en zonas agrestes.

El artículo 3, establece un procedimiento para imponer sanciones a los excursionistas, senderistas o montañistas que incurran en imprudencia temeraria, generando operaciones de búsqueda, rescate o salvamento; casos en que no se aplicará la multa y criterios que el Juzgado de Policía Local debe considerar al imponer la multa.

Finalmente, el artículo 4, establece la responsabilidad de los padres o adultos responsables en relación con las multas impuestas a menores de edad que incurran en las conductas descritas en la ley.

## V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

### A. Presentación

1) El **diputado Cristián Araya**, autor principal del proyecto, expresó que una realidad en constante crecimiento es el aumento de excursionistas y senderistas en cerros y montañas del país, tendencia que se acentuó significativamente tras la pandemia. Esta práctica deportiva ha generado una gran cantidad de accidentes, en un contexto de institucionalidad débil, sin responsables claros. Muchos de estos terrenos son privados, como ocurre en el faldeo precordillerano de la Región Metropolitana. Lo mismo sucede en otras regiones, especialmente en el centro y sur del país.

Uno de los aspectos que se ha identificado es que los equipos para el rescate, en su mayoría, son asumidos por Bomberos, debido a la magnitud y urgencia que implican estas situaciones. Frecuentemente, los accidentes ocurren como consecuencia de conductas imprudentes por parte de los excursionistas, tales como ascender sin la preparación adecuada, realizar las rutas en horarios nocturnos o aventurarse en condiciones climáticas extremas, incluso utilizando vestimenta inapropiada. En este sentido, comentó que ha participado personalmente en operativos de rescate durante la madrugada, asistiendo a personas que, producto de su imprudencia, se extravían y sufren cuadros de hipotermia.

Planteó que, para abordar esta realidad, una de las soluciones consiste en implementar sanciones. Las operaciones de rescate agreste son extremadamente costosas y requieren una gran cantidad de personal, material y tiempo. Sin embargo, quienes son rescatados regularmente regresan a sus hogares sin asumir los costos derivados de su irresponsabilidad. Por ello, consideró necesario establecer una sanción para aquellos que, por no prepararse adecuadamente, generen operaciones de rescate innecesarias debido a su imprudencia.

En consecuencia, la propuesta central del proyecto de ley es establecer sanciones para quienes, por irresponsabilidad, obliguen a realizar una operación de rescate. Reconoció que existen aspectos que podrían mejorarse en la iniciativa actual y sugirió la presentación de una indicación sustitutiva para modificar ciertos puntos clave. Para llevar a cabo estas modificaciones de manera efectiva, destacó la importancia de contar con la colaboración de Bomberos de Chile y del Cuerpo de Socorro Andino, quienes son los principales actores involucrados en los rescates en situaciones de este tipo.

La **diputada Camila Musante** sostuvo que la propuesta parlamentaria es adecuada y apoyó la idea de sancionar a quienes generen problemas a causa de su imprudencia, considerando que el país se enfrenta a una escasez de personal y recursos en el Estado. Además, es sabido que Bomberos de Chile ya está sobrecargado con sus responsabilidades actuales, lo que hace aún más urgente la necesidad de encontrar soluciones efectivas que no incrementen la carga de trabajo de esta institución.

El **diputado Sergio Bobadilla** aclaró que el proyecto no tiene como objetivo prohibir, restringir ni amedrentar a nadie; todo lo contrario, busca prevenir accidentes. Tal como lo mencionó el diputado Cristián Araya, existen comportamientos temerarios por parte de algunas personas que terminan en tragedias debido a que no toman en cuenta los riesgos de realizar ciertas actividades.

El **diputado Cristián Araya** sostuvo que el principal obstáculo frente a una iniciativa que sancione estas conductas es la posible demora en la solicitud de ayuda, debido al temor a la sanción asociada. Este representa un desafío que debe ser abordado de manera adecuada para tener una visión más realista de la situación. Sin embargo, en la actualidad nos encontramos en el peor de los escenarios, ya que las personas se demoran en pedir ayuda, intentan resolver la situación por sí mismas y, en muchos casos, no saben a quién recurrir. La irresponsabilidad, en este sentido, es total y absoluta. Dejar la situación tal como está solo contribuiría a que el problema se agrave aún más.

Comentó, además, que existen experiencias comparadas y casos en terreno que podrían ofrecer perspectivas valiosas tanto a nivel macro, como desde la experiencia de las organizaciones o cuerpos de rescate involucrados en este tipo de operaciones.

## **B. Audiencias**

### **1) El Líder de Rescate Agreste de Bomberos de Chile, señor Nicolás Oliver Voluntario.<sup>8</sup>**

Manifestó que, antes de abordar el concepto de rescate agreste, resulta fundamental definir qué se entiende por “área agreste”. En términos generales, se trata de un territorio predominantemente deshabitado, con escasa o nula intervención humana, cuya característica principal es la dificultad de acceso, tanto para arribar al lugar donde se encuentran las posibles víctimas como para proceder con su evacuación.

Esto representa un desafío de suma relevancia para todos los primeros respondedores que acuden a este tipo de emergencias, ya que suelen operar con

---

<sup>8</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=346473&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=346473&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

recursos operativos muy limitados. No obstante, ello no implica un uso reducido de medios, sino que, por el contrario, estas emergencias exigen un considerable despliegue logístico y humano.

En el caso particular de Chile, debido a la forma en que está configurado el territorio, las zonas agrestes también incluyen áreas de interfaz urbano-rural, como parques, cerros y zonas costeras, es decir, lugares donde la ciudad se encuentra con el entorno natural.

Acotó que el Sistema Nacional de Operaciones lleva más de diez años trabajando en rescates agrestes, respondiendo a una problemática creciente a nivel país. Tanto antes como, especialmente, después de la pandemia, se ha observado un aumento sostenido en la ocurrencia de este tipo de emergencias, tanto en grandes ciudades como en zonas rurales y comunidades más pequeñas, relacionado directamente con el aumento de actividades al aire libre en zonas naturales.

Hizo presente que, cuando hace más de una década se comenzó a estudiar esta tendencia a nivel internacional, la literatura especializada coincidía en que, a medida que aumentaba el número de personas realizando actividades en entornos naturales, también se incrementaba la cantidad de rescates y emergencias médicas. Esta relación se encuentra documentada.

Sin embargo, en Chile la literatura especializada sobre esta materia es aún muy limitada, al igual que en América Latina, siendo la mayoría de las referencias provenientes de países nórdicos o anglosajones. Aun así, se trata de un fenómeno global. Las actividades en zonas naturales tienen múltiples beneficios para la salud física y mental, lo que ha generado una participación muy heterogénea de personas, tanto en edad como en nivel de preparación, afirmó.

Hace unas décadas, el perfil de quien realizaba actividades en la montaña era el de personas con un alto nivel de preparación técnica y física, que practicaban montañismo, esquí o senderismo. Hoy, en cambio, muchas personas sin preparación adecuada acceden a la naturaleza para desarrollar un amplio abanico de actividades deportivas y recreativas, lo que es especialmente notorio en un país como Chile, con una geografía diversa y extensa.

En Estados Unidos, por ejemplo, un estudio reciente demostró que durante 2023-2024, 168 millones de personas participaron en actividades al aire libre, lo que representa un 55% de su población. El mercado *outdoor* en ese país está creciendo a una tasa del 4,8%, por encima del crecimiento del PIB general estimado en 1,9%. Solo en el estado de Texas, se registraron 84 millones de visitas a parques, con una tasa de lesiones de 5,2 por cada 100.000 habitantes, lo que representa 4.882 casos, con una mortalidad del 0,15%, equivalente a 124 muertes en menos de ocho años.

Hizo presente que, en Chile, uno de los grandes problemas es la falta de estadísticas centralizadas sobre este tipo de emergencias. Los datos disponibles son aislados y provienen de instituciones, regiones o agrupaciones

específicas. Esto se debe a que existe un abanico muy amplio de primeros respondedores que participan como los grupos de operaciones especiales de Carabineros, unidades militares, Bomberos, Socorro Andino, ONGs de rescate y parques privados que, además, han comenzado a formar sus propios grupos de rescate para responder a emergencias en sus terrenos.

Esta falta de coordinación estadística dificulta el establecimiento de patrones nacionales, pero hay algo en lo que todas las instituciones coinciden: el número de rescates en áreas naturales está aumentando. Las operaciones de búsqueda y rescate son cada vez más frecuentes y se presentan dos tipos de víctimas claramente diferenciadas: aquellas que deben ser buscadas por paradero desconocido y aquellas lesionadas o con condiciones médicas descompensadas, pero con ubicación conocida.

En cuanto a las búsquedas, señaló que las más frecuentes hoy están asociadas a actividades deportivas como senderismo, ciclismo y montañismo, cuya práctica varía según la geografía local. También han aumentado las búsquedas asociadas a fenómenos naturales como aluviones o remociones en masa, que han obligado al Sistema Nacional de Operaciones a movilizar recursos desde distintos puntos del país. Asimismo, ha crecido la cantidad de búsquedas de personas con necesidades especiales, como problemas de movilidad, comunicación o condiciones cognitivas, muchas veces con búsquedas prolongadas y resultados poco favorables.

El segundo tipo corresponde a personas que, aun estando ubicadas, pierden la capacidad de desplazarse debido a una lesión traumática o una condición médica preexistente descompensada, como epilepsia, infarto, asma o reacciones alérgicas.

A su vez, son cada vez más frecuentes las solicitudes de apoyo por parte del Ministerio Público para búsquedas asociadas a presuntas desgracias. Solo en lo que va del año, se han realizado cinco movilizaciones a nivel nacional, sin contar las intervenciones locales de los Cuerpos de Bomberos, que constituyen la gran mayoría de las respuestas.

Entre las características propias del rescate agreste, destacó que el tiempo es un factor crítico. Muchas emergencias tardan en activarse por el desconocimiento de las instituciones participantes y, sobre todo, por la falta de controles de acceso. A menudo, las familias y amigos tardan en percatarse de que una persona no ha regresado de una expedición, lo que provoca que las labores de búsqueda se inicien, en muchos casos, uno o dos días después del incidente.

Adicionalmente, señaló que las áreas de búsqueda suelen ser extensas, con referencias poco precisas sobre el último paradero de la víctima, lo que obliga a desplegar recursos y actores diversos para establecer patrones de búsqueda. Además, las extracciones son complejas: no es una ambulancia que llega en minutos, sino que muchas veces implica caminar cinco o seis horas, o

incluso un día o más para llegar a la víctima, estabilizarla, esperar condiciones climáticas favorables y coordinar una evacuación aeromédica.

Este tipo de rescate expone a los equipos a condiciones geográficas, climáticas y ambientales extremas, lo que implica un alto costo en recursos humanos y materiales. Son operaciones largas, que requieren logística, personal disponible por varios días, y la movilización de diversos dispositivos.

Comentó que, en Estados Unidos, entre 2003 y 2006, se estimó que se gastaron 16 millones de dólares en más de 12.000 operaciones de rescate. En Chile, un rescate en la Región Metropolitana que normalmente tomaría unas seis horas puede extenderse a quince, con costos que fácilmente superan uno o dos millones de pesos en movilización, alimentación, pernoctación y uso de recursos bomberiles.

En cuanto a las principales causas, precisó que hasta el 10% de los rescates se debe a condiciones médicas no traumáticas. De ese grupo, una parte significativa sabía que tenía una condición que podía descompensarse. Estas patologías representan hasta un cuarto de los fallecimientos, principalmente por causas cardiovasculares.

Los eventos traumáticos representan entre un 28 y un 45% de las emergencias en áreas agrestes. El tercer gran grupo corresponde a las búsquedas, que consumen más recursos debido a la extensión del terreno. Estudios recientes asocian estos casos a errores de juicio, fatiga, condiciones físicas inadecuadas, equipamiento insuficiente, ropa inadecuada y falta de experiencia de los participantes, comentó. Un estudio realizado en Iron Duck Park entre 2008 y 2009 mostró que más del 60% de las víctimas no tenía la experiencia necesaria para estar en el lugar donde se perdieron, y el 9% no tenía ninguna experiencia. Solo el 43% portaba algún sistema de orientación, ya fuera una brújula, un GPS o una carta.

Enfatizó que, aunque aún no es posible predecir cuándo ocurrirá un rescate agreste, sí se pueden identificar los momentos de mayor riesgo. La evidencia internacional -que es extrapolable a Chile- muestra que los fines de semana y ciertas horas del día concentran la mayoría de los accidentes, lo que se confirma con estadísticas del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Mientras más personas realizan actividades en zonas agrestes, más aumenta la accidentabilidad, debido a la falta de experiencia general. También se ha demostrado que el uso de redes sociales -como *twitter*- tiene relación con un aumento de los accidentes, dado que atrae a más personas a esos lugares.

Propuso como posibles medidas a implementar el establecimiento de controles de acceso, la identificación de zonas de riesgo, la elaboración de mapas de calor que indiquen las áreas de mayor concurrencia y el diseño de planes de preparación tanto para los equipos de respuesta como para la mitigación de riesgos.

**2) El Director Nacional del Cuerpo de Socorro Andino de Chile, señor Felipe Silva y el Director, señor Claudio Prieto.**

Recordó que el Cuerpo de Socorro Andino de Chile es una institución especializada en rescate en montaña, y la más antigua de su tipo en Latinoamérica.

En relación con el proyecto, expresó que tiene aspectos muy positivos; sin embargo, tiene ciertas observaciones.

En esa línea, indicó que, desde su experiencia, la imprudencia - tema central de la iniciativa- es difícil de medir. Incluso para los rescatistas más experimentados porque es inherente a la práctica de deportes de montaña. El montañismo, la escalada y otras disciplinas similares conllevan un riesgo, que es conocido, aceptado y gestionado por quienes lo practican, mediante metodologías y preparación adecuada.

En particular, expresó su preocupación por el artículo 3 que establece la obligación de los excursionistas o senderistas de realizar sus actividades en senderos autorizados (letra a) y con el equipo y vestuario adecuado (letra b). Afirmó que su mayor inquietud se centra en la letra a) que obliga a realizar la actividad por senderos autorizados. A su juicio, esta disposición afecta aspectos fundamentales de la práctica del montañismo. En esencia, dicha disciplina implica superar los límites humanos y no se caracteriza necesariamente por seguir rutas previamente establecidas. Por el contrario, en muchas ocasiones, el verdadero desafío consiste precisamente en abrir una nueva ruta, una que no haya sido transitada antes. Esto, por definición, implica la ausencia de un sendero autorizado.

Lo mismo ocurre con la escalada, que es una actividad de alto riesgo y que consiste, precisamente, en escalar paredes que no necesariamente cuentan con rutas definidas o autorizadas. También se aplica a otras disciplinas como el *mountain bike* o el esquí fuera de pista, deportes que, si bien pueden parecer más extremos, forman parte de una práctica habitual y legítima dentro de las comunidades, aseveró.

En consecuencia, manifestó su total disposición a colaborar en una mejora de la redacción del artículo 3, de modo que no perjudique ni limite a quienes practican esos deportes, que, como ya mencionó, conllevan una preparación seria, una clara conciencia de riesgo y, aun así, la posibilidad de accidentes que no necesariamente se deben a imprudencias ni a la falta de senderos autorizados.

Por otra parte, hizo presente que hay un punto que genera discusión dentro de la institución que representa, y es la posibilidad de establecer multas a las personas que se accidenten fuera de los parámetros definidos por el proyecto. Ello porque podría provocar que una persona se

demore en pedir ayuda por temor a ser sancionada, acarreando consecuencias graves (agravarse o incluso fallecer antes de que sea asistida), simplemente porque dudó en hacer el llamado de emergencia a tiempo.

En ese sentido, reiteró su mejor disposición a colaborar en una redacción que sea compatible con la naturaleza de los deportes. Siempre teniendo a la vista que el objetivo es que no se afecte la libertad de practicar estas disciplinas, que forman parte del espíritu de aventura y conexión con la naturaleza que ofrece la Cordillera de los Andes.

Complementó el **Director, señor Claudio Prieto** quien expresó que a menudo se dice que el montañismo es “la conquista de lo inútil”, porque se va a un lugar que, más allá de lo físico, representa un valor filosófico. Es más, el montañismo en Europa posee una dimensión aún más profunda, ya que históricamente representó un espacio de escape durante la Segunda Guerra Mundial frente a la persecución, adquiriendo así un valor simbólico, histórico y existencial.

Por eso, si bien coincidió con las exposiciones anteriores, estimó significativo analizar el fenómeno con una mirada más completa. De este modo, es importante considerar el porcentaje de aumento en el número de personas que realizan actividades en montaña versus el porcentaje de accidentados. Desde su experiencia, el número de rescates atribuibles a imprudencias es el más bajo. La gran mayoría de los accidentes ocurren a pesar de que las personas tomaron todos los resguardos necesarios. Se debe tener presente que muchas veces no hay imprudencia, sino que es un riesgo inherente a las actividades.

Un buen ejemplo es el *trail running* que es una disciplina que consiste en correr por senderos -o fuera de ellos- con la mínima cantidad de equipo posible, buscando ser livianos y rápidos para cumplir un recorrido en un tiempo determinado. Ese es un riesgo que cada persona asume. Sí, implica costos para el sistema, pero es una elección consciente, aseveró.

Comentó que en España intentaron implementar multas en este contexto. Algunos lugares tienen la normativa, pero no la han aplicado. En 2024, por ejemplo, se impusieron solo algunas multas: de 700 rescates que hubo, apenas recaudaron 3.000 euros, porque no se atrevieron a aplicar más sanciones. Y el efecto fue preocupante porque la gente dejó de llamar a los servicios de emergencia.

Hizo referencia a un caso específico ocurrido en el sector Punta Dama, donde se solicitó la asistencia de Socorro Andino debido a que tres niños se extraviaron del sendero y se encontraban en estado de agotamiento. Cuando recibieron el llamado, ya circulaba entre la gente el rumor de que, en caso de intervenir, se impondría una multa. Aunque se logró llegar a tiempo, uno de los niños decidió alejarse del grupo para evitar una eventual sanción,

lo que implicó un riesgo aún mayor, ya que pudo haberse extraviado definitivamente. En ese sentido, advirtió que este tipo de situaciones constituyen una señal de alerta: la implementación de medidas que generen temor en la población podría, en lugar de disminuir el riesgo, incrementarlo, enfatizó.

Con relación al *mountain bike* planteó que hay un deportista chileno, Martín Vidaurre, que está entre los tres mejores del mundo en esa disciplina, que se fue del país porque no podía entrenar libremente en la montaña ya que tenía que pagar en cada lugar al que iba. En consecuencia, advirtió que, si se continúa restringiendo el acceso a la montaña, las personas seguirán ingresando sin registrarse, lo cual representa un escenario aún más desfavorable, ya que, en caso de producirse un accidente, no se sabrá con precisión dónde se encuentran ni cómo emprender su búsqueda.

Adicionalmente, señaló que, durante el año pasado, el Cuerpo de Socorro Andino llevó a cabo operaciones de búsqueda relacionadas con intentos de suicidio. Es decir, la montaña también es elegida por muchas personas para quitarse la vida, lo que agrega otra dimensión a las búsquedas.

Instó a trabajar en cómo fomentar que las personas se cuiden adecuadamente, pero sin desincentivar que pidan ayuda cuando la necesitan.

Una idea concreta son los seguros. Hay parques estatales con ingresos altísimos; pero también hay muchos parques privados, especialmente en la zona precordillerana, que reciben millones de pesos al año en ingresos. Si alguien se accidenta en esos terrenos -aunque esté bien equipado con todo lo necesario-, el que responde es el Cuerpo de Socorro Andino, Bomberos u otra institución. Y nadie cubre eso.

Es decir, se está prestando un servicio gratuito en lugares donde otros lucran. Entonces, si se va a multar a las personas por imprudentes, quizás también se debería exigir que los parques tengan seguros que cubran los costos operativos. El parque activa su seguro, y se cubren los gastos del rescate.

Por ejemplo, en un accidente automovilístico por imprudencia, si alguien se pasa una luz roja, choca y queda atrapado, Bomberos acude, y ese costo puede ser cobrado. Entonces, cabe preguntarse por qué no aplicar el mismo criterio con los deportes de montaña.

Sostuvo que se deben prever todos los escenarios y si se va a multar en montaña, la ciudadanía podría exigir que también se multe a quienes generan accidentes en otros contextos que utilizan recursos públicos.

Por eso es que este proyecto de ley debe ser abordado con especial cuidado. De lo contrario, se corre el riesgo de generar más problemas que soluciones y de que muchas personas -la comunidad

montañista, los deportistas y la ciudadanía en general- terminen molestos con quienes se encuentran en terreno rescatando vidas, finalizó.

A continuación, la **diputada Marcela Riquelme** hizo alusión a la película El Cañón del Colorado que, a su juicio, representa muy bien los temas que han planteado los especialistas, especialmente en lo relacionado con las alertas y los riesgos de las excursiones en solitario. Afirmó que no se trata de cohibir la práctica de estas actividades deportivas ni de sancionar a quienes las realizan, sino de contar con los medios necesarios para resguardar la seguridad de las personas. Hoy en día existen tecnologías que podrían permitir una búsqueda más eficiente y oportuna en caso de emergencia, precisó.

El **diputado Cristóbal Martínez** sostuvo que se han abordado temas importantes, como el liderazgo de la Región de Ñuble en incidentes relacionados con actividades al aire libre, debido al auge turístico en el sector de Las Trancas, donde el *mountain bike* y el esquí han generado empleo y capacitación para los jóvenes locales. Señaló que Chile es reconocido mundialmente en disciplinas *outdoor* como ciclismo, escalada y *trail running*, lo que plantea el desafío de fomentar estas actividades, más allá de aplicar sanciones, enfocándose en la educación y la difusión de esas oportunidades. Desde su experiencia personal, destacó que el acceso cercano a la montaña, tanto en Ñuble como en Santiago, facilita la práctica de dichos deportes.

Instó a que, en lugar de enfocarse en la imposición de sanciones, se dé prioridad al fomento y la educación sobre estas actividades, recopilando ejemplos positivos y experiencias enriquecedoras que contribuyan a promover un enfoque constructivo hacia el ejercicio al aire libre.

El **diputado Cristián Araya** expresó que el proyecto tiene como objetivo sancionar la conducta imprudente, es decir, a aquellos que incumplen el deber de cuidado al realizar actividades al aire libre, especialmente cuando esto genera una operación de rescate. A pesar de la preocupación de que las sanciones económicas puedan retrasar las solicitudes de ayuda, el concepto de sancionar la imprudencia no es nuevo, ya que existen ejemplos en otras áreas, como los bañistas imprudentes sancionados por la Armada o los accidentes de tránsito notificados al juzgado de policía local. De hecho, el proyecto busca que aquellos que generen una operación de rescate asuman la responsabilidad por el gasto de recursos, como ocurre con situaciones en las que personas imprudentes se exponen a riesgos, como subir al Cerro Manquehue a altas horas con equipo inapropiado solo para tomarse fotos para redes sociales.

Sugirió distinguir entre senderistas y montañistas en el proyecto, para que el deportista calificado tenga un tratamiento diferente. No se busca restringir la práctica de estos deportes, sino más bien garantizar que aquellos que actúan de forma irresponsable asuman las consecuencias. En cuanto a

las obligaciones de los senderistas, montañistas y visitantes, planteó la dificultad de aplicar reglas claras, ya que muchos de los cerros y montañas son terrenos privados donde los propietarios permiten el acceso de forma voluntaria.

También mencionó la necesidad de establecer criterios claros sobre el equipamiento mínimo necesario y las condiciones que hacen peligrosa la actividad (como el clima o la hora del día). El reto está en cómo sistematizar la información sobre estas actividades, ya que en terrenos fiscales no siempre existe una forma de recoger y almacenar la información de manera eficiente. A pesar de estos desafíos, destacó la importancia de generar un desincentivo a la imprudencia, ya que las emergencias que podrían haberse evitado están sobrecargando a los equipos de rescate.

La **diputada Camila Musante** junto con señalar que el proyecto busca ordenar y fomentar la prudencia en actividades al aire libre, reconoció el impacto económico que las operaciones de rescate generan. Sostuvo que, aunque la idea es sancionar la imprudencia, las dudas planteadas sobre situaciones extremas, como el caso de personas que se aventuran en la montaña con intenciones suicidas, podría generar problemas legales para sus familias. Además, mencionó la posibilidad de eximir a los infractores de sanciones si avisan previamente sobre su actividad.

En cuanto a las actividades de montaña, subrayó la diferencia entre un accidente por imprudencia y uno causado por un simple error. El senderismo, especialmente masivo en Chile, plantea un gran desafío no solo por la sobrecarga de los servicios de emergencia, sino también por el impacto ambiental que genera, como los incendios forestales y la acumulación de basura en las zonas de montaña. Destacó la necesidad de regular el acceso y el comportamiento en las montañas, con el fin de proteger tanto la seguridad de las personas como la integridad de los ecosistemas.

En cuanto a la regulación, comentó que algunos parques ya han implementado medidas para reducir el impacto, pero no es posible controlar todo el territorio montañoso. En consecuencia, la educación y la cultura del autocuidado son fundamentales, especialmente en las zonas urbanas cercanas a sectores montañosos, donde la falta de formación y preparación suele generar un mayor número de incidentes

La **diputada Marcela Riquelme** señaló que una posible opción sería eximir de la multa a quienes den aviso antes de realizar su actividad, lo que podría constituir una medida preventiva. De esta manera, se fomentaría la responsabilidad y la comunicación, contribuyendo a evitar situaciones de rescate innecesarias.

El **diputado Ricardo Cifuentes** mencionó la experiencia internacional en países como Francia, especialmente en zonas alpinas, donde existen sistemas establecidos para gestionar los costos asociados con

actividades de alto riesgo, como el montañismo y los deportes de aventura. En esos países, se utilizan tanto seguros como pagos directos para cubrir los gastos generados por rescates y operaciones de emergencia. Además, algunas comunas pequeñas, especialmente en regiones alpinas, han implementado tasas especiales que los deportistas deben pagar, lo que contribuye a financiar los recursos destinados a labores de seguridad y rescate en dichas áreas.

Señaló que esos modelos permiten que el Estado o las autoridades locales puedan gestionar mejor los costos y asegurar que las operaciones de rescate sean sostenibles. También indicó la posibilidad de aplicar una tasa local para los deportes de montaña en ciertas comunas o regiones específicas, con el fin de generar fondos que contribuyan a la preparación y cobertura de emergencias.

**El Líder de Rescate Agreste de Bomberos de Chile, señor Nicolás Oliver** subrayó la importancia de diferenciar entre imprudencia, negligencia y accidentes. Por ejemplo, en el caso de una persona que practica descenso de montaña con el equipo adecuado y sufre una caída, sería un accidente y no una imprudencia. En cambio, si la misma persona no lleva el equipo adecuado, como casco o guantes, el accidente sería producto de una conducta negligente e imprudente.

Expresó que el gran desafío, especialmente en Chile, es el auge del senderismo, que no solo genera una carga para los servicios de emergencia, sino también sobre los ecosistemas; y en ese sentido estimó crucial establecer normas para regular la práctica de estos deportes, tanto para proteger a las personas como al medio ambiente. Un ejemplo positivo es el Parque Nacional Torres del Paine donde se limita el acceso para reducir el impacto ambiental. Además, señaló la necesidad de regular el acceso a los cerros y promover la cultura del autocuidado y la educación en montaña.

En cuanto a los rescates, hizo hincapié en la falta de preparación de muchas personas, como quienes suben al Cerro Manquehue sin el equipamiento necesario, como agua o abrigo, lo que pone en riesgo tanto a los rescatistas como a los propios excursionistas. Propuso regular esas prácticas y distinguir entre los deportes de montaña, donde los deportistas experimentados suelen estar mejor preparados, y el senderismo, que a menudo involucra a personas sin la preparación adecuada.

Finalmente, reconoció que la educación es un elemento fundamental para mejorar la seguridad en la montaña; sin embargo, también destacó la dificultad de regular el acceso a los cerros, dada la extensión del territorio montañoso del país, lo que complica significativamente las labores de control. No obstante, señaló que, en algunas áreas, como ciertas comunidades, la cultura de montaña está más arraigada, observándose una mayor conciencia respecto al autocuidado.

El **Director Nacional del Cuerpo de Socorro Andino de Chile, señor Felipe Silva** sobre los deberes que se pueden imponer a los excursionistas, expresó que la cuestión es compleja. Una opción sería implementar un sistema de "aviso de salida" para los excursionistas, como lo hace Socorro Andino, que permite conocer la ruta, el equipo y el sector en el que las personas se encuentran. Si un excursionista no regresa según lo esperado, se puede iniciar rápidamente una búsqueda de emergencia. Este enfoque ayuda a prevenir accidentes y facilita la intervención en caso de un incidente.

También destacó que, además de las sanciones, es crucial aumentar el conocimiento de los riesgos y las medidas de seguridad necesarias. Una posible solución sería establecer regulaciones específicas en zonas donde se practiquen actividades como el senderismo, el excursionismo o el montañismo, que incluyan un equipo mínimo obligatorio, la designación de rutas y horarios específicos. Ello podría ayudar a evitar que las personas sobreestimen sus capacidades o subestimen las dificultades del terreno, como ocurre cuando los excursionistas se sorprenden por cambios en el clima, como una baja temperatura o la caída del sol sin contar con linternas.

Asimismo, sugirió que los parques nacionales o sectores con mayor afluencia de excursionistas generen sus propios mecanismos de prevención, como un conjunto de medidas mínimas para garantizar la seguridad de quienes ingresan, lo que permitiría identificar más fácilmente si un accidente fue causado por imprudencia.

A su entender, la planificación territorial también es importante. En esa línea, comentó que, en la Región Metropolitana, el gobierno regional está impulsando un plan para abordar el desarrollo económico relacionado con la montaña, y se podría aprovechar esta planificación para incluir estrategias de gestión de riesgos y promoción de actividades de montaña. Además, comentó que hay páginas *web* y plataformas donde los excursionistas puedan acceder a información sobre cerros y rutas en la región, lo que podría ser replicado en otras regiones por los gobiernos locales o municipales, lo que ayudaría a que los excursionistas puedan estar mejor informados sobre las condiciones de los lugares que desean visitar.

El **Director, señor Claudio Prieto** señaló que existen iniciativas valiosas como *Andes Handbook*, página *web* principalmente privada y de carácter voluntario, sin fines de lucro más allá de la venta de mapas u otros productos relacionados; que ofrece información detallada sobre rutas, nivel de dificultad, tiempos estimados y las mejores épocas para realizar diversas ascensiones. Además, incluye el logo del Cuerpo de Socorro Andino en su plataforma, de manera que los usuarios puedan acceder directamente a sus avisos de salida y recomendaciones de seguridad.

Resaltó como un aspecto clave la importancia de la educación. A modo de ejemplo, indicó que desde temprana edad se enseña a no cruzar un semáforo en rojo, lo cual se ha incorporado profundamente en la cultura ciudadana. No obstante, observó que el respeto por las normas en entornos de montaña no está igualmente arraigado, y que, en muchos casos, las personas actúan sin contar con la información necesaria sobre los riesgos asociados.

En materia de acceso y control de los parques en la cordillera, señaló que es cierto que muchos cuentan con medidas de control, como los de la Asociación Parque Cordillera, pero, aun así, hay quienes intentan evadir estas medidas, en especial aquellos que suben frecuentemente para entrenar. Los parques no pueden cobrarle a cada usuario regular, pero es fundamental que exista un sistema que permita acceder de manera organizada a estos espacios, sin que ello implique una barrera para quienes entrenan o practican deportes de montaña con frecuencia.

Estimó fundamental invertir en educación y en una adecuada señalización. En este sentido, destacó la necesidad de instalar carteles informativos en las rutas de acceso cercanas a la montaña, recordando a los excursionistas verificar el clima, traer equipo adecuado y prepararse correctamente. Algo tan sencillo como un cartel que diga "¿verificaste el clima?" puede salvar vidas.

En Europa, muchos países tienen modelos que se pueden considerar, como en España, donde los rescates no se cobran, ya que se consideran un servicio público. No obstante, hacen una gran inversión en educación y en fomentar la afiliación a clubes de montaña, que incluyen seguros, lo que garantiza que los excursionistas estén cubiertos en caso de un accidente y que, si ocurre un rescate, sea realizado con equipos adecuados como helicópteros con personal sanitario. Este modelo es muy interesante y, de alguna forma, es lo que se necesita en Chile: que todos los usuarios de la montaña sean responsables, y que los parques, al igual que los clubes de montaña, ofrezcan respaldo y protección en caso de incidentes.

Por último, hizo un llamado a reflexionar sobre el estado actual de los parques y las rutas de montaña.

### **C. Votación**

Cerrado el debate, se sometió a votación la idea de legislar **aprobándose por la unanimidad** de las diputadas y diputados presentes, Cristián Araya, Ricardo Cifuentes, Cristóbal Martínez (en reemplazo del diputado Sergio Bobadilla), Camila Musante, Jorge Rathgeb y Marcela Riquelme (Presidenta) **(6-0-0)**.

## VI.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO

En este trámite la Comisión contó con la participación del Asesor Jurídico de Bomberos de Chile, señor Fernando Recio Palma.

A continuación, se dio inició a la votación en particular en la siguiente forma:

### ARTÍCULO 1

**Indicación 1.** De la **diputada Marcela Riquelme** para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

*“La imprudencia temeraria incluye conductas, tales como, no dar cumplimiento a los protocolos de registro de acceso al recinto en caso de existir, no contar con la vestimenta o el calzado adecuado, no portar agua, alimentación y medios de comunicación, realizar excursiones de noche o condiciones de baja visibilidad o de adversidad climática, sin contar con el equipamiento correspondiente, no llevar el equipo de protección adecuado, entre otros.”*

La **diputada Marcela Riquelme** hizo presente que la indicación establece, entre otras conductas, que no se debe incumplir con los protocolos de registro de acceso al recinto -en caso de que existan-, ni ingresar sin la vestimenta o el calzado adecuados.

También menciona conductas como no portar agua, alimentos o medios de comunicación; realizar excursiones durante la noche en condiciones de baja visibilidad o en contextos de adversidad climática. En esa línea, en la indicación optó por priorizar el concepto de "adversidad climática" antes que la frase "no considerar el pronóstico del clima", ya que esta última resulta ambigua. La primera no hace referencia a ignorar un pronóstico negativo o peligroso, sino simplemente a "no considerar el pronóstico", lo cual puede prestarse a interpretaciones.

Asimismo, incluyó la expresión "entre otros", dado que se trata de una enumeración ejemplar. De igual modo, se eliminan menciones como "no hacerlo con un guía local autorizado", por tratarse de una práctica poco habitual, y "no planificar la ruta", pues según lo señalado por los propios excursionistas en esta instancia, parte de la esencia de estas actividades es precisamente la exploración libre, sin una ruta fija, sin que ello implique necesariamente temeridad.

También suprimió la referencia a realizar actividades "bajo la influencia de alcohol o drogas", dado que actualmente no se cuenta con los medios técnicos necesarios para fiscalizar esa conducta de manera objetiva en terreno. Aunque dicho comportamiento podría ser evidente en ciertos casos y sancionable por otras vías, su control requeriría equipamiento específico que no está disponible en todos los lugares, aseveró.

El **diputado Ricardo Cifuentes** expresó parecerle bien el nuevo texto, ya que es más breve y claro. Sin embargo, realizó dos observaciones:

La primera, respecto del alcohol y las drogas por estimar que se podría aplicar un criterio similar al que se utiliza en los accidentes automovilísticos. Es decir, aunque no se verifique previamente el consumo, si una persona es rescatada y se sospecha que estaba bajo la influencia de esas sustancias, podría realizarse un examen en ese momento. En ese contexto, el consumo podría constituir un agravante o dar lugar a una sanción adicional, tal como ocurre en otros ámbitos. Instó a discutir e incorporar ese punto en la redacción.

La segunda dice relación con una posible redundancia en la mención del "equipamiento correspondiente". En otros párrafos del texto ya se hace referencia a no contar con vestimenta o calzado adecuado, y a no portar agua, alimentación y medios de comunicación. Entonces, habría que precisar si con "equipamiento correspondiente" se hace alusión a algo distinto, o si efectivamente se trata de lo mismo. En caso de resultar reiterativa, se debería considerar la eliminación de dicha frase para evitar redundancias.

El **diputado Cristián Araya** señaló parecerle muy adecuada la indicación, no solo por su valor normativo, sino también por su claro propósito pedagógico.

Instó a dejar expresamente prohibido la realización de excursiones bajo los efectos del alcohol o las drogas. A su juicio, considerando el objetivo educativo de la normativa, su inclusión sería altamente positiva, pese a que entiende que esa conducta ya puede considerarse temeraria, pero precisamente por eso, y en línea con el objetivo de prevención, reforzarla expresamente en la ley sería beneficioso.

La **diputada Marcela Riquelme** sugirió incorporar lo relativo al alcohol y drogas no como una exigencia previa al ingreso, porque sería muy difícil de fiscalizar en todos los parques, sino como un agravante en la aplicación de la sanción, en caso de rescate. De ese modo, no se exige un control al ingreso, pero si la persona debe ser rescatada y se comprueba que estaba bajo la influencia de alcohol o drogas, se puede aplicar una sanción más severa.

Sostuvo que ello es coherente con el procedimiento, debido a que, en caso de rescate, la denuncia pasa a Carabineros o al juzgado de policía local, y ahí sí se puede realizar un control efectivo. Además, al ser un criterio selectivo, permite una aplicación más realista y proporcionada.

El **diputado Cristián Araya** se mostró absolutamente de acuerdo con la sugerencia.

El **diputado Arturo Barrios** en materia de equipamiento, aclaró que los bastones, el casco y otros elementos similares se consideran parte del

“equipamiento correspondiente” o del “equipo de protección”. A su entender, la indicación se refiere precisamente a ese tipo de elementos cuando habla de equipamiento.

La expresión “equipamiento correspondiente” apunta a la necesidad de adecuar el equipo según la exigencia del entorno. No es lo mismo ascender al cerro El Carbón que al cerro Manquehue o al Plomo. Cada uno de ellos requiere distintos niveles de preparación y, por lo tanto, distintas formas de equipamiento e indumentaria.

A mayor abundamiento, mencionó que el equipamiento está bastante bien descrito en los protocolos técnicos, donde se indica, por ejemplo, en qué condiciones se deben usar guantes, lentes de protección o antiparras, y cuándo se requiere calzado de excursión frente al de montaña, entre otros elementos. La comunidad que practica regularmente este tipo de actividades está generalmente muy familiarizada con esas diferencias, que se categorizan en función de la complejidad o altura de la cumbre a alcanzar.

En ese sentido, aseguró que los bastones podrían considerarse como parte del equipamiento correspondiente en ciertas rutas, pero no en todas. Lo mismo ocurre con el casco, que puede ser imprescindible en sectores con desprendimiento de rocas, pero innecesario en rutas más estables.

Por eso, cuando se habla de “equipamiento correspondiente”, se está aludiendo no solo a la existencia de un equipo mínimo, sino a un mayor nivel de rigor o especificidad exigido por las condiciones particulares del recorrido. Tal vez no sea tanto un tema de “especialización”, sino más bien de adecuación técnica y de seguridad en función del nivel de dificultad del trayecto, afirmó.

La **diputada Marcela Riquelme** precisó, para efectos de dejar constancia en la historia de la ley, que la referencia a “equipamiento correspondiente” no abarca exclusivamente a la vestimenta en sentido estricto -como la ropa o el calzado-, sino que alude al resto del equipamiento técnico que se requiere en función de las condiciones específicas del terreno o del tipo de excursión.

Este equipamiento incluye, por ejemplo, elementos como bastones de *trekking*, crampones o espuelas que se fijan en el calzado para desplazarse sobre hielo o nieve, cascos para proteger de eventuales caídas de rocas, antiparras o lentes protectores en caso de exposición a nieve, viento o radiación solar intensa, entre otros.

Enfatizó que la idea es que esta categoría de “equipamiento correspondiente” abarque todos aquellos implementos que no forman parte de la vestimenta básica, pero que resultan necesarios para garantizar condiciones mínimas de seguridad en función del tipo de actividad, la altitud, el clima o la dificultad del trayecto.

Sostuvo que dejarlo consignado contribuirá a una mejor interpretación de la norma y evitará confusiones respecto del alcance del término, especialmente al momento de fiscalizar o aplicar sanciones.

- Puestos en votación el artículo 1 con la indicación fueron aprobados por unanimidad de votos de las diputadas y diputados Cristián Araya, Arturo Barrios, Ricardo Cifuentes, Guillermo Ramírez, Jorge Rathgeb y Marcela Riquelme (Presidenta) (6-0-0).

\*\*\*\*\*

En sesión de fecha 3 de junio, la Comisión acordó por unanimidad, a propuesta de la diputada Marcela Riquelme y del diputado Cristián Araya, reabrir debate de este artículo, conforme a lo establecido en el artículo 210 del Reglamento de la Corporación.

Al texto aprobado se presentaron las siguientes indicaciones:

**Indicación 2.** Del **diputado Cristián Araya** para reemplazar la expresión “excursionista o senderista” por “*excursionista, senderista o montañista*”.

El **diputado Cristián Araya** explicó que la indicación propone incorporar expresamente a los montañistas en el proyecto de ley, ya que solo se hacía referencia a excursionistas y senderistas, ya fuera de manera conjunta o separada. Por tal razón, optó por estandarizar los términos, adoptando las tres variantes: excursionista, senderista o montañista.

En el debate la Comisión acordó, por unanimidad, reemplazar en el inciso primero la palabra “rescate” por la frase “*búsqueda, rescate o salvamento*”.

- **Puestos en votación el artículo 1 con la indicación y la modificación consensuada, fueron aprobados por unanimidad de votos** de las diputadas y diputados Cristián Araya, Arturo Barrios, Ricardo Cifuentes, Francesca Muñoz, Guillermo Ramírez, Jorge Rathgeb y Marcela Riquelme (Presidenta) **(7-0-0)**.

## ARTÍCULO 2

En el debate la Comisión acordó, por unanimidad, reemplazar la frase “del lugar a visitar” por “*correspondiente*”, quedando la redacción de la norma del siguiente modo:

“*Artículo 2.- Cuando se realice una actividad de excursión dentro de un área protegida, pública o privada, se deberá dar aviso a la administración o*

*persona responsable o en su defecto, a Carabineros de Chile o a la Municipalidad correspondiente.”.*

- Sometido a votación el artículo 2 con la modificación acordada resultó aprobado por unanimidad de votos de las diputadas y diputados Cristián Araya, Arturo Barrios, Ricardo Cifuentes, Guillermo Ramírez, Jorge Rathgeb y Marcela Riquelme (Presidenta) (6-0-0).

\*\*\*\*\*

En sesión de fecha 3 de junio, la Comisión acordó por unanimidad, a propuesta de la diputada Marcela Riquelme y del diputado Cristián Araya, reabrir debate de este artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento de la Corporación.

Al texto aprobado se presentaron las siguientes indicaciones:

**Indicación 3.** Del **diputado Cristián Araya** para agregar tras la expresión “de excursión”, las palabras “*senderismo o montañismo*”.

**Indicación 4.** Del **diputado Cristián Araya** para reemplazar la frase “dentro de un área protegida, pública o privada” por “*en una zona agreste*”.

El **diputado Cristián Araya** indicó que la primera indicación tiene por objeto lograr una mayor coherencia con el resto del articulado, mediante la incorporación de los términos senderismo y montañismo.

Por su parte, en relación con la segunda indicación, sostuvo que la expresión “área protegida, pública o privada” limita de manera excesiva el alcance de la normativa, restringiendo su aplicabilidad práctica. En virtud de ello, propuso sustituir dicha expresión por el concepto de “zonas agrestes”, el cual abarca no solo las áreas protegidas, sino también zonas públicas y privadas, así como otros espacios no protegidos. Este cambio tiene como propósito reflejar con mayor precisión la intención original del proyecto, orientado a una normativa más amplia y flexible

- **Sometidos a votación el artículo 2 con las indicaciones resultaron aprobadas por unanimidad de votos** de las diputadas y diputados Cristián Araya, Arturo Barrios, Ricardo Cifuentes, Guillermo Ramírez, Jorge Rathgeb y Marcela Riquelme (Presidenta) **(6-0-0)**.

### ARTÍCULO 3

**Indicación 5.** De la **diputada Marcela Riquelme** para reemplazar la letra a. por la siguiente:

*“a. Registrar su ingreso en las dependencias idóneas o en Carabineros más cercanos.”*

La **diputada Marcela Riquelme** sostuvo que la indicación guarda relación con lo planteado por el Cuerpo de Socorro Andino, quienes señalaron que en muchas ocasiones no existen senderos autorizados o que parte de la actividad misma consiste en explorar rutas alternativas o incluso abrir nuevos senderos. Por eso, limitar la normativa exclusivamente a la realización de actividades en senderos autorizados es restringirla en exceso, sin considerar la realidad de muchas excursiones.

En ese contexto, la indicación propone reemplazar la letra a del artículo, manteniendo la lógica de establecer ciertas obligaciones para los excursionistas o senderistas como es el caso de la obligación de registrar su ingreso en las dependencias idóneas o, en su defecto, en la unidad de Carabineros más cercana. Aclaró que usó el término “dependencias idóneas” considerando que puede tratarse tanto de una oficina de administración del lugar, como de un acceso formal en un área protegida, tal como se había señalado en el artículo anterior.

El **diputado Ricardo Cifuentes** consultó si el proyecto va a contar con reglamento; y en caso de la respuesta sea negativa, a su juicio, no se debe ser específicos en la redacción de las normas. De lo contrario, se podría generar confusión en su aplicación. Por ejemplo, cuando se reemplaza la referencia a la actividad "por senderos autorizados" y se indica la obligación de registrar el ingreso en dependencias idóneas o en la unidad de Carabineros más cercana, surge la duda si se mantiene o no la exigencia de transitar únicamente por senderos autorizados.

Eso no queda del todo claro y es algo que se debe definir, ya que se podría considerar que no siempre se está obligado a seguir senderos habilitados, especialmente en actividades de montaña donde muchas veces se exploran rutas alternativas.

Además, sugirió ser más proactivos respecto a las opciones de registro. Limitarlo solo a Carabineros podría ser restrictivo. Hoy en día, perfectamente podría habilitarse un sistema de registro en línea, por ejemplo, a través de una página *web*. Por ende, sería conveniente ampliar esa posibilidad dentro del texto legal para permitir diversos mecanismos de registro, no solo presenciales.

El **diputado Cristián Araya** sostuvo que efectivamente el concepto de “sendero autorizado” presenta ciertas complicaciones, pudiendo abrirse el debate especialmente en el caso de áreas protegidas, donde sí está justificado restringir el tránsito a determinados sectores.

Sobre los distintos sistemas de registro de ingreso, expresó que, por ejemplo, en sectores del Cajón del Maipo, se informa a Bienes Nacionales para autorizar el acceso. Sin perjuicio de que, en algunos casos, existen

plataformas electrónicas que permiten este tipo de registros. No obstante, en la mayoría no hay plataformas habilitadas.

Por eso, sugirió dejar el texto abierto a la posibilidad de un registro digital, incluso sostuvo que sería más útil que esta función estuviera disponible en la Comisaría Virtual, en lugar de limitarla a una unidad policial física. Habilitar un espacio digital permitiría ampliar el acceso y facilitar el cumplimiento de esta obligación, aseveró.

El **diputado Ricardo Cifuentes** señaló que incorporar a la Comisaría Virtual, implicaría asignar una nueva función a Carabineros, lo que podría exceder las facultades parlamentarias. Por ello, propuso dejarlo como una recomendación para su posible implementación futura, sin establecerlo como obligación legal.

El **diputado Cristián Araya** señaló que Carabineros podría, si así lo considera, incorporar un ítem en su plataforma de la Comisaría Virtual. No se trata de una obligación, sino de habilitar la posibilidad. En esa línea, instó a solicitar a Carabineros de Chile a que se habilite un registro electrónico, con un concepto amplio y genérico que permita esa opción.

La **diputada Marcela Riquelme** dio lectura a un documento<sup>9</sup> elaborado por la funcionaria de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Claudia Cuevas Saavedra denominado "Permisos a montañistas, turistas y visitantes para acceder a montañas, cerros, parques o similares. Casos de parques, monumentos, reservas y santuarios", que en lo pertinente prescribe lo siguiente:

*"Si bien existe, la recomendación de Carabineros de Chile de siempre dar aviso en caso de que se suba a la cordillera no se ha encontrado normativa sobre la materia, tampoco en SERNATUR (salvo para operadores turísticos y turismo aventura) ni el registro de Socorro Andino. No obstante, varía la obligación y/o recomendación de registrarse al momento de ingresar a algunas áreas de esparcimiento.*

*Es el caso del Parque Nacional Torres del Paine, que en su Reglamento plasma la obligación de completar y entregar, antes de iniciar la actividad de montaña, un permiso y un registro. En el mismo instrumento, indica que se debe registrar el recorrido o ascensión en la página web de Socorro Andino. Por último, en casos de rescate indica que los extranjeros deben contar con un seguro y los chilenos con una carta de compromiso.*

*Para ingresar al Monumento El Morado se debe solicitar un permiso al Director(a) Regional de CONAF, avisar a Socorro Andino y a la tenencia de*

---

<sup>9</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=351866&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=351866&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

*Carabineros de San Gabriel y firmar un registro de excursión. Cabe agregar, que el equipo de montañismo profesional es verificado por los guardaparques.*

*Las áreas municipales: Reserva Natural Municipal Mawida recomienda avisar sólo si se ingresa a la Quebrada de Guayacán, el Cerro La Cruz o la Loma Perlada. Si se accede a las altas cumbres es obligación llenar una declaración jurada y seguir un protocolo de ascenso que requiere la individualización de visitantes y vehículos y; la Quebrada de Macul siempre requiere el registro al momento de ingresar y retirarse.*

*Por último, las áreas privadas varían en su ingreso: el Parque Andino Juncal recomienda entregar una ficha de registro, avisar de cualquier cambio de itinerario a los guardaparques y despedirse para registrar la salida; mientras que el Santuario El Cañi explicita la necesidad de registro de ingreso de entrada y salida.”.*

El **diputado Guillermo Ramírez** sostuvo que, en general, el proyecto le parece adecuado, pero tiene dudas especialmente en relación con el artículo 3.

Entiende que la iniciativa busca sancionar a aquellas personas que requieren rescate por no contar con los elementos necesarios para realizar la actividad de manera segura; sin embargo, el encabezado del artículo 3 puede resultar confuso. Según su tenor literal, se podría interpretar que la obligación de llevar el equipo adecuado aplica siempre, incluso en situaciones donde no haya necesidad de rescate, como en senderos fáciles o de corta duración, donde no es indispensable llevar una linterna, por ejemplo.

En ese sentido, sugirió cambiar el encabezado del artículo 3 para aclarar que, para efectos de determinar la multa, se considerará si la persona llevaba el equipo adecuado, si transitaba por un sendero habilitado, y si se inscribió o no en el registro correspondiente. De esta forma, quienes cumplan con los requisitos quedarán exentos de la multa, mientras que aquellos que incumplan, dependiendo de la gravedad de la falta, serán sancionados con una multa proporcional, con un monto máximo en caso de reincidencia.

Su preocupación radica en que, tal como está redactado, alguien podría interpretar que no puede ingresar porque no lleva una linterna, por ejemplo, lo que iría en contra del espíritu de la ley. La intención es que la sanción se active solo cuando realmente sea necesario, como mencionó el Cuerpo de Socorro Andino, para no desincentivar la actividad de excursión y senderismo.

Finalmente, la **diputada Marcela Riquelme** sostuvo que la idea es que la sanción se aplique en el momento oportuno, cuando el juez evalúe las circunstancias, y no con un criterio sancionatorio previo.

- **Puestos en votación el artículo 3 con la indicación resultaron rechazados por unanimidad de votos** de las diputadas y diputados Cristián Araya, Arturo Barrios, Ricardo Cifuentes, Rubén Darío Oyarzo, Guillermo Ramírez, Jorge Rathgeb y Marcela Riquelme (Presidenta) **(7-0-0)**.

#### **ARTÍCULO 4 (que ha pasado a ser artículo 3)**

**Indicación 6.** De la **diputada Marcela Riquelme**, para agregar al final del artículo 4, pasando el punto aparte a ser punto y seguido, lo siguiente:

*“Dichas multas irán en beneficio de Carabineros, Socorro Andino, Bomberos o la entidad que haya realizado el rescate respectivo.”.*

En el seno del debate se acordó por unanimidad, la siguiente redacción:

*“Dichas multas irán en beneficio de la o las entidades que hayan participado en el rescate, en la forma que determine el juez.”.*

**Indicación 7.** De la **diputada Marcela Riquelme**, para agregar un inciso segundo del siguiente tenor:

*“En el caso del excursionista o senderista acredite haber realizado el registro correspondiente de que trata el artículo 2°, ya sea, a la administración o persona responsable del parque o reserva que se presente recorrer o en su defecto a Carabineros de Chile, podrá eximirse del pago de la multa. Se considerará para la aplicación y cuantía de la multa la preparación que pueda tener el excursionista tanto personal como material para la actividad realizada.”.*

El **diputado Cristián Araya** señaló que con la indicación se recoge en gran medida lo planteado por el diputado Guillermo Ramírez. Sugirió dejar explícitas todas las consideraciones que el juez de policía local podría tener en cuenta al momento de reducir la sanción, como la preparación, la planificación o el nivel de responsabilidad del excursionista.

Consideró que el contenido del artículo 3 queda incorporado con la nueva indicación.

El **diputado Ricardo Cifuentes** señaló que el artículo 3 rechazado establece un principio general importante. Lo que se ha discutido apunta a que más que exigir un permiso específico, lo que se busca es establecer una serie de consideraciones que deben tenerse presentes al realizar actividades de excursión o senderismo.

Desde esa perspectiva, el artículo 3 debería servir para definir ese marco general, mientras que el artículo 4 tendría la función de explicitar la aplicación de dichas consideraciones, particularmente en lo relativo a las sanciones, asegurando la coherencia del proyecto y evitando desincentivar la práctica de estas actividades

La **diputada Marcela Riquelme** consultó qué otros elementos el juez de policía local debería considerar al momento de aplicar la multa, a fin de incorporarlos en la última indicación del artículo 4.

El **diputado Guillermo Ramírez** manifestó que en el artículo 1 está muy bien explicado en cuanto a la descripción de las conductas reguladas por la ley. De igual modo, le pareció adecuado que el beneficio de la multa sea destinado a la entidad que efectivamente realiza el rescate.

Asimismo, señaló que en algunos lugares no existe un sistema de registro, por lo que el juez debería tener la facultad de no aplicar multa cuando no haya conducta temeraria. Por ejemplo, si una persona tomó todas las precauciones y aun así sufrió un accidente, no debería ser sancionada.

Dentro del artículo 1 se podrían definir como conductas temerarias: no registrarse cuando corresponde, salirse de senderos habilitados, no portar el equipamiento adecuado. También instó a considerar que la multa debería ser de “hasta 10 UTM”, permitiendo al juez no aplicarla en casos justificados.

Finalmente, expresó que, con las definiciones mencionadas, se resguarda el objetivo común: no desincentivar el deporte ni sancionar a quienes actúan con responsabilidad.

Se hace presente, que en el seno del debate se acordó por unanimidad la siguiente redacción del artículo 4:

*“Artículo 4.- En caso de que Carabineros, Socorro Andino, Bomberos u otra entidad deban realizar labores de búsqueda, rescate o salvamento para auxiliar a personas que hayan incumplido lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley, dichas entidades deberán presentar la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local de la comuna donde ocurrieron los hechos o desde donde se coordinaron las operaciones de búsqueda, rescate o salvamento. El Juzgado podrá imponer sanciones en forma de multas de hasta 10 Unidades Tributarias Mensuales. Dichas multas irán en beneficio de la o las entidades que hayan participado en el rescate, en la forma que determine el juez.*

*En el caso del excursionista o senderista que acredite haber realizado el registro correspondiente de que trata el artículo 2, ya sea, a la administración o persona responsable del parque o reserva que se presente recorrer o en su defecto a Carabineros de Chile, podrá eximirse del pago de la multa. Se considerará para la aplicación y cuantía de la multa la preparación que pueda tener el excursionista tanto personal como material para la*

*actividad realizada, considerando las conductas temerarias de que trata el inciso segundo del artículo 1.”.*

- Sometidos a votación el artículo 4 que ha pasado a ser artículo 3 con las indicaciones en los términos acordados resultaron aprobadas por unanimidad de votos de las diputadas y diputados Cristián Araya, Arturo Barrios, Ricardo Cifuentes, Rubén Darío Oyarzo, Guillermo Ramírez, Jorge Rathgeb y Marcela Riquelme (Presidenta) (7-0-0).

\*\*\*\*\*

En sesión de fecha 3 de junio, la Comisión acordó por unanimidad, a propuesta de la diputada Marcela Riquelme y del diputado Cristián Araya, reabrir debate de este artículo, conforme a lo establecido en el artículo 210 del Reglamento de la Corporación.

Al texto aprobado se presentaron las siguientes indicaciones:

**Indicación 8.** Del **diputado Cristián Araya** para reemplazar en el inciso primero la frase “que hayan incumplido lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley” por “*en zonas agrestes*”.

**Indicación 9.** Del **diputado Cristián Araya** para reemplazar en el inciso segundo la palabra “registro” por “*aviso*”.

**Indicación 10.** Del **diputado Cristián Araya** para reemplazar en el inciso segundo la frase “ya sea, a la administración o persona responsable del parque o reserva que se presente recorrer o en su defecto a Carabineros de Chile, podrá eximirse del pago de la multa” por “*podrá ser eximido del pago de la multa*”.

El **diputado Cristián Araya** explicó que esta disposición hacía referencia de manera errónea al artículo tercero, el que había sido eliminado.

Asimismo, señaló que, para lograr una mayor coherencia, propone reemplazar la palabra registro por aviso en concordancia con lo aprobado en el artículo 2.

En el debate la Comisión acordó, por unanimidad, eliminar en el inciso primero la frase “*sanciones en forma*”; reemplazar la frase “el rescate” por “*las labores de búsqueda, rescate o salvamento*” y agregar en el inciso segundo tras la palabra “excursionista”, las dos veces que aparece la siguiente frase “, *senderista o montañista*”, eliminando la vocal “o” la primera vez que aparece.

- **Puestos en votación el artículo 3 con las indicaciones y las modificaciones consensuadas resultaron aprobados por unanimidad de votos de las diputadas y diputados Cristián Araya, Arturo Barrios, Ricardo**

Cifuentes, Karen Medina, Guillermo Ramírez, Jorge Rathgeb y Marcela Riquelme (Presidenta) **(7-0-0)**.

#### **ARTÍCULO 5 (que ha pasado a ser artículo 4)**

No fue objeto de indicaciones.

El **diputado Guillermo Ramírez** señaló que, si bien coincide con el fondo, considera que la norma resulta innecesaria, ya que los principios generales del derecho civil establecen la obligación de los padres de pagar en todo caso.

**- Puesto en votación el artículo 5 que ha pasado a ser artículo 4 fue aprobado por unanimidad de votos** de las diputadas y diputados Cristián Araya, Arturo Barrios, Ricardo Cifuentes, Rubén Darío Oyarzo, Guillermo Ramírez, Jorge Rathgeb y Marcela Riquelme (Presidenta) **(7-0-0)**.

#### **ARTÍCULO NUEVO**

**Indicación 11.** De la **diputada Marcela Riquelme**, para agregar un artículo 6, en el siguiente tenor:

*“Artículo 6°.- Los Gobiernos Regionales y Municipios deberán comprometerse a realizar capacitación en materias de seguridad y correcto excursionismo en Escuelas, Colegios, Juntas de Vecinos o Entidades Comunitarias respectivas, en el caso de existir un su distrito parques, áreas verdes, reservas o lugares donde se pueda realizar actividades de excursionismo, apoyándose para ello en personas idóneas pertenecientes a las entidades de rescate o a organizaciones de la sociedad civil especializadas en ello.”.*

El **diputado Guillermo Ramírez** comentó que la indicación asigna una función adicional a los municipios, lo que implica ciertos problemas. Primero, porque agregar funciones requiere recursos, lo que implica tener el patrocinio del Ejecutivo y que el proyecto sea conocido por la Comisión de Hacienda, donde el proceso suele trabarse. Segundo, sin recursos asociados, se recibiría la crítica habitual de los alcaldes por imponerles nuevas cargas sin financiamiento. Por eso, aunque compartió el espíritu de la propuesta, estimó que esta iniciativa no es la adecuado para establecer esa obligación.

La **diputada Marcela Riquelme** sostuvo que la indicación es inadmisibles, porque impone una obligación que compromete recursos. Sin

embargo, manifestó su interés en que quede consignado en el espíritu de la ley la intención de reforzar la importancia de la capacitación en actividades como el excursionismo y el senderismo, especialmente en aquellas comunas donde dichas prácticas revisten mayor relevancia.

**- La indicación 5 fue retirada por su autora.**

## **VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES**

No hubo.

## **VIII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN**

Se rechazaron los siguientes artículos e indicaciones, los que tratan materias propias de ley simple o común:

**“Artículo 3°.** Es obligación de quien realiza una actividad de excursión o senderismo:

a. Realizar la actividad por sendero autorizados.

b. Contar con el vestuario y equipamiento adecuados, entre los que no podrá faltar un equipo de primeros auxilios que contenga elementos como linterna, equipo de comunicación, agua y alimentación.”

*- Fue rechazado por unanimidad.*

**Indicación 5.** De la **diputada Marcela Riquelme** para reemplazar la letra a. del artículo 3° por la siguiente:

*“a. Registrar su ingreso en las dependencias idóneas o en Carabineros más cercanos.”*

*- Fue rechazado por unanimidad.*

## **IX. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

**“Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer sanciones aplicables a conductas constitutivas de imprudencia temeraria por parte de un excursionista, senderista, montañista o grupos de estos, cuando dichas conductas den lugar a intervenciones de equipos de búsqueda, rescate o salvamento.

La imprudencia temeraria incluye conductas, tales como, no cumplir con los protocolos de registro de acceso al recinto, cuando existan; no contar con la vestimenta o el calzado adecuado para la actividad; no portar agua, alimentación y medios de comunicación; efectuar excursiones durante la noche, en condiciones de baja visibilidad o de adversidad climática, sin el equipamiento correspondiente, y no portar el equipo de protección adecuado, entre otras.

**Artículo 2.-** Cuando se realicen actividades de excursión, senderismo o montañismo en una zona agreste se deberá dar aviso a la administración del lugar o a la persona responsable, o, en su defecto, a Carabineros de Chile o a la municipalidad correspondiente.

**Artículo 3.-** En aquellos casos en que Carabineros de Chile, Cuerpo de Socorro Andino de Chile, Bomberos u otras entidades deban ejecutar labores de búsqueda, rescate o salvamento para auxiliar a personas en zonas agrestes, cualquiera de ellas deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local de la comuna en que hayan ocurrido los hechos o desde donde se hayan coordinado las operaciones de búsqueda, rescate o salvamento. El Juzgado podrá imponer multas de hasta diez Unidades Tributarias Mensuales, que irán en beneficio de la o las entidades que hayan participado en las labores de búsqueda, rescate o salvamento, en la forma que determine el juez.

En caso de que el excursionista, senderista o montañista acredite haber realizado el aviso correspondiente a que se refiere el artículo 2, podrá ser eximido del pago de la multa. Para la determinación de la procedencia y cuantía de la multa, se considerará la preparación del excursionista, senderista o montañista, tanto en lo personal como en lo material, en relación con la actividad realizada, así como la concurrencia de conductas constitutivas de imprudencia temeraria en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 1.

**Artículo 4.-** En el caso de menores de edad, si se estableciere su responsabilidad en cualquiera de las situaciones previstas en la presente ley, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesiones 85<sup>a</sup>, 87<sup>a</sup>, 89<sup>a</sup> y 90<sup>a</sup> de 25 de marzo, 15 de abril y 13 de mayo y 3 de junio de 2025, respectivamente, según consta en las actas respectivas con la asistencia de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, Cristián Araya Lerdo de Tejada, Arturo Barrios Oteíza, Sergio Bobadilla Muñoz, Ricardo Cifuentes Lillo, Karen Medina Vásquez, Francesca Muñoz González, Camila Musante Müller, Rubén Darío Oyarzo Figueroa, Guillermo Ramírez Diez, Jorge Rathgeb Schifferli y Marcela Riquelme Aliaga (Presidenta).

En su oportunidad, asistió en calidad de integrante de la Comisión, el diputado Nelson Venegas Salazar, quien fue reemplazado por el diputado Arturo Barrios Oteíza.

Asistieron, además, la diputada Daniella Cicardini Milla en reemplazo del diputado Nelson Venegas Salazar, en la sesión 85ª, de 25 de marzo y el diputado Cristóbal Martínez Ramírez en reemplazo del diputado Sergio Bobadilla Muñoz en la sesión 87ª, de 15 de abril.

Sala de la Comisión, a 3 de junio de 2025.



**MARÍA CRISTINA DÍAZ FUENZALIDA**  
Abogada Secretaria de la Comisión